



***AVISO DE LA COMISIÓN EUROPEA A LOS AGENTES INTERESADOS
SALIDA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE SOBRE PRODUCTOS DE TABACO Y
PRODUCTOS RELACIONADOS.***

La salida del Reino Unido de la Unión Europea supone cambios que deben ser tenidos en cuenta por parte de fabricantes, importadores y distribuidores de productos de tabaco y productos relacionados. Por ello, se ofrece a continuación la traducción al castellano del aviso elaborado por parte de la Comisión Europea¹:

El Reino Unido presentó el 29 de marzo de 2017 la notificación de su intención de retirarse de la Unión de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

Tras una solicitud del Reino Unido, el Consejo Europeo (artículo 50) acordó el 11 abril 2019 extender más el período previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE hasta 31 de octubre de 2019.³

Esto significa que el Reino Unido será, a partir del 1 de noviembre de 2019 ("La fecha de salida") un "tercer país".

La preparación para la salida no es solo un asunto de las administraciones de la UE y nacionales, sino también para empresas privadas.

En vista de las incertidumbres que rodean la ratificación del Acuerdo de Salida,

Se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, las repercusiones, que deben considerarse cuando el Reino Unido se convierta en un tercer país.

Respecto al período de transición previsto en el Acuerdo de Salida, a partir de la fecha de retirada de las normas de la UE sobre productos de tabaco, en particular la Directiva 2014/40/UE de Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre la aproximación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la "fabricación, presentación y venta de tabaco y productos relacionados, ya no se aplica a el Reino Unido. Esto tiene en particular las siguientes consecuencias:

Tenga en cuenta:

- Este aviso no aborda otros aspectos relevantes en el contexto del comercio de tabaco, como:
- -EU normas sobre impuestos indirectos (impuestos especiales e IVA10);

¹ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/tobacco-products_en.pdf



- -Las normas de la UE sobre la aplicación de las marcas de la UE;
- -Las normas de la UE sobre publicidad y patrocinio de productos de tabaco, así como sobre comunicación comercial audiovisual.

1. NOTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO Y NOTIFICACIÓN DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS AL PORTAL EU-CEG.

El artículo 5 de la Directiva 2014/40 / UE exige a los fabricantes e importadores de productos de tabaco presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros información sobre todos los productos de tabaco que se comercializan en la UE (ingredientes, emisiones, producto, presentación).

Además, el artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2014/40 / UE exige a los fabricantes e importadores de cigarrillos electrónicos y envases de recarga enviar una notificación a autoridades competentes de los Estados miembros de los productos que pretendan localizarse lugar en el mercado de la UE.

La presentación electrónica de la información requerida sobre productos de tabaco y los cigarrillos electrónicos se lleva a cabo a través del Portal EU-CEG.

A partir de la fecha de salida, los requisitos de notificación establecidos en la Directiva 2014/40/EU ya no se aplicarán a los productos que se colocarán en el mercado del Reino Unido.

El Portal EU-CEG ya no se puede utilizar para envíos al Reino Unido.

Desde la fecha de retiro, al enviar una versión actualizada de una notificación previa, los fabricantes e importadores de la UE tendrán que asegurarse de que el mercado del Reino Unido ya no esté enumerado en esas presentaciones.

2. ADVERTENCIAS DE SALUD COMBINADAS EN PRODUCTOS DE TABACO (FOTOGRAFÍAS EN COLOR)

El artículo 10 de la Directiva 2014/40/UE establece un requisito para los paquetes unitarios y embalaje externo de productos de tabaco para llevar advertencias sanitarias combinadas.

Las advertencias sanitarias combinadas consisten en advertencias de texto prescritas y las correspondientes fotografías en color.

Estas fotografías en color son propiedad de la Comisión. Por lo tanto, los productos colocados en el mercado del Reino Unido a partir de la fecha de retiro ya no pueden llevar las fotografías en color establecidas en virtud de la Directiva 2014/40/UE.



3. IDENTIFICADORES ÚNICOS

El artículo 15 de la Directiva 2014/40 / UE exige que todos los paquetes unitarios de productos de tabaco estén marcados con un identificador único.

- Productos de tabaco importados a partir de la fecha de retirada del Reino Unido en el mercado de la UE-27 tienen que cumplir con las normas para la importación en la UE. Por lo tanto, estos productos de tabaco deben marcarse con un identificador único emitido por el emisor de identificación del Estado miembro de la UE-27 en cuyo mercado se comercializa el producto.

- Productos de tabaco exportados a partir de la fecha de retirada de la UE-27:

El Reino Unido debe cumplir las normas de exportación de la UE-27.

Por lo tanto, estos productos deben marcarse con un identificador único emitido por la ID emisor del Estado miembro de la UE-27 en el que se fabricó el producto.

4. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS

Artículo 15 de la Directiva 2014/40/UE y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 requiere el registro de movimientos de unidades de paquetes de productos de tabaco.

A partir de la fecha de retirada, los movimientos de productos de la UE al Reino Unido y viceversa son exportaciones / importaciones respectivamente, y deben registrarse en consecuencia.

5. REPOSITORIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

Artículo 15 de la Directiva 2014/40 / UE y artículos 24, 26 y 27 del Reglamento de Implementación (UE) 2018/574 requiere la creación de una infraestructura de almacenamiento de datos (repositorios primarios para cada fabricante e importador y un repositorio secundario que contiene una copia de todos los datos almacenados en repositorios principales) que permiten el seguimiento y rastreo de productos de tabaco.

A partir de la fecha de salida,

- todas las partes del Reino Unido, a saber, las autoridades nacionales del Reino Unido, el emisor de identificación del Reino Unido y el Reino Unido.

Los operadores económicos tienen que estar desconectados de los repositorios primarios.



**MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD**

DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACION

- Todas las partes del Reino Unido, a saber, las autoridades nacionales del Reino Unido, el emisor ID del Reino Unido, y los operadores económicos, tienen que estar desconectados del repositorio primario.
- Todas las partes del Reino Unido, a saber, las autoridades nacionales del Reino Unido, el emisor ID del Reino Unido, los repositorios primarios contratados por fabricantes e importadores establecidos únicamente en el territorio del Reino Unido, y los operadores económicos del Reino Unido tienen que estar desconectados del repositorio secundario.

Los datos vinculados al Reino Unido deben permanecer en el sistema de repositorios y ser almacenados de acuerdo con la política de retención aplicable.